

Contrato de Tarjetas de Crédito (*)

SBS N° 3242-2017

N° Solicitud

El CLIENTE, cuyos datos y dirección se señalan en la solicitud que antecede y forma parte de este contrato, conviene en abrir una Cuenta Corriente Especial Tarjeta de Crédito Bancaria (la "Cuenta Tarjeta"), declarando conocer y aceptar las características y operatividad del Sistema de Tarjeta de Crédito que tiene establecido el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ (el "BANCO"), cuyas generales de ley aparecen pre-impresas en la solicitud antes indicada, conforme a la Hoja Resumen informativa (la "Hoja Resumen") que el BANCO le ha entregado, los derechos y obligaciones que le corresponden como Titular y Usuario de la(s) tarjeta(s) de crédito personal(es) e intransferible(s) que el BANCO le haya expedido (la(s) "Tarjeta(s)") según las normas de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones ("SBS") sobre Tarjetas de Crédito, y las cláusulas siguientes:

PRIMERA: DE LA CUENTA TARJETA Y DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

Por la Cuenta Tarjeta el BANCO concederá al CLIENTE, previa evaluación y aprobación crediticia de éste, una línea de crédito revolvente (la "Línea de Crédito") por la suma inicial que se señala en la Hoja Resumen. En dicha Cuenta Tarjeta se debitarán los importes de los consumos y operaciones realizados con la(s) Tarjeta(s), ya sea en el mismo BANCO, otros bancos, establecimientos afiliados o medios diversos como banca por Internet, banca telefónica o tecnologías similares que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE, observando los procedimientos operativos correspondientes. Además, en la Cuenta Tarjeta se cargarán los intereses, penalidades, comisiones y gastos a cargo del CLIENTE frente al BANCO. La Cuenta Tarjeta se rige, además, por las disposiciones del contrato de Cuenta Corriente del BANCO, el cual se encuentra a disposición del CLIENTE en las Oficinas del BANCO y en su página web (www.viabcp.com), así como por las normas legales aplicables, las cuales el CLIENTE declara conocer.

El CLIENTE podrá realizar los consumos y operaciones admitidas para ser realizadas con Tarjetas de Crédito, incluidas las disposiciones de efectivo que se sujetarán a la Línea de Crédito, salvo que se haya pactado límites individuales para cada una de las Tarjeta(s) o usuarios designados por el CLIENTE o que el BANCO, excepcionalmente y de acuerdo con lo señalado en la cláusula segunda de este contrato, hubiera aceptado consumos por encima de la Línea de Crédito.

El CLIENTE declara conocer que en cualquier momento durante la vigencia de este contrato podrá solicitar al BANCO, en forma expresa, hacer o no hacer uso de la disposición de efectivo con cargo a la Línea de Crédito, lo que será atendido por el BANCO a los 2 días hábiles siguientes de la fecha de presentación de la solicitud. El CLIENTE será responsable por las disposiciones de efectivo que realice con la Tarjeta o con las tarjetas adicionales dentro del plazo señalado anteriormente.

El CLIENTE asume plena responsabilidad por los consumos y cargos correspondientes al uso de su Tarjeta y de las tarjetas adicionales y de los usuarios designados por él, obligándose a pagar tales consumos y cargos conforme a lo señalado en el Estado de Cuenta.

El CLIENTE autoriza al BANCO a realizar cargos y/o extornos en la Cuenta Tarjeta, sin previo aviso, a fin de regularizar transacciones que pudiesen haber sido procesadas con error. El cargo y/o extorno serán informados al CLIENTE en su siguiente Estado de Cuenta.

SEGUNDA: EXCESOS DE UTILIZACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y RESPONSABILIDAD POR OPERACIONES NO RECONOCIDAS

El CLIENTE es responsable por el uso de la Tarjeta y de las tarjetas adicionales. El BANCO está facultado a cobrar toda suma cargada a la Cuenta Tarjeta, incluso en montos que excedan la Línea de Crédito otorgada o que correspondan a operaciones realizadas antes del aviso que dé el CLIENTE sobre el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de su Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o de la información que ellas contienen.

El control del uso de la Tarjeta y de las tarjetas adicionales corresponde y es de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, pudiendo el BANCO disponer el bloqueo de las mismas cuando se supere el monto máximo de la Línea de Crédito asignada y no decida incrementarla, aceptar su uso excepcional o suspender su utilización conforme a este contrato.

El BANCO podrá autorizar excepcionalmente al CLIENTE el uso de un monto en exceso de la Línea de Crédito. Dicho monto deberá ser fijado por el BANCO en función de, entre otros criterios, la capacidad de pago, el perfil de montos de consumo del CLIENTE y la clase de Tarjeta de la que éste sea titular. Una vez fijado el porcentaje máximo de exceso autorizado, las operaciones que realice el CLIENTE con la Tarjeta y que se encuentren dentro de ese límite quedarán automáticamente autorizadas por el BANCO.

El CLIENTE no será responsable de ninguna pérdida por las operaciones realizadas con su Tarjeta o con las tarjetas adicionales en los casos que se señalan a continuación, salvo que el BANCO demuestre su responsabilidad:

2.1 Cuando las operaciones hayan sido realizadas luego del aviso que dé el CLIENTE sobre el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de su Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o de la información que ellas contienen;

2.2 Si el BANCO no hubiese puesto a disposición del CLIENTE un sistema de atención que permita a los usuarios comunicar el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de su Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o de la información que ellas contienen, los cargos indebidos y las operaciones que los usuarios no reconozcan;

2.3 Cuando la Tarjeta o las tarjetas adicionales hayan sido objeto de clonación;

2.4 Si el canal o sistema puesto por el BANCO a disposición del CLIENTE para realizar la operación hubiese presentado defectos de funcionamiento;

2.5 Si el cajero automático puesto por el BANCO a disposición del CLIENTE para realizar la operación, o el ambiente en que dicho cajero automático opere, hubiese sido manipulado;

2.6 Si se hubiese producido la suplantación del CLIENTE o de los usuarios de las tarjetas adicionales en las oficinas del BANCO;

2.7 Si se tratase de operaciones de micropago pactadas con el CLIENTE; o

2.8 Si las operaciones hubiesen sido realizadas luego de la cancelación de la Tarjeta o de las tarjetas adicionales, o cuando éstas hayan expirado.

De no estar conforme con los fundamentos del BANCO para no asumir responsabilidad por las operaciones efectuadas con su Tarjeta o con las tarjetas adicionales, el CLIENTE tiene a salvo su derecho de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.

TERCERA: DE LA(S) TARJETA(S)

Toda Tarjeta tiene carácter personal e intransferible, debiendo el CLIENTE identificarse ante el establecimiento afiliado que lo exija. La Tarjeta puede ser usada en los establecimientos afiliados al Sistema de Tarjetas al que corresponde ésta (VISA, AMERICAN EXPRESS, entre otras), en el país y/o en el exterior, según corresponda, así como en las Oficinas del BANCO, cajeros automáticos propios o afiliados, terminales de venta o redes electrónicas autorizadas, inclusive Internet, usando, de ser el caso, procedimientos especiales, claves secretas de acceso, firmas digitales o electrónicas, o formularios impresos o por medios electrónicos.

Los medios de sustitución de firma servirán como medio de identificación, con prescindencia y en sustitución de la presentación de sus documentos oficiales de identidad y con igual validez que la firma gráfica o manuscrita, conforme a los artículos 141 y 141-A del Código Civil. El CLIENTE asume la obligación de mantener, con el debido cuidado, la Tarjeta, y en total reserva y en secreto su firma electrónica, con facultad de modificar dicha firma directamente y sin intervención del BANCO en las oportunidades y las veces que considere conveniente, debiendo hacerlo cada vez que se presuma que haya trascendido a terceros. La(s) Tarjeta(s) que expida el BANCO serán de alguna clase establecida (Clásica, Oro, Marca Privada, Nacional, Internacional, etc.), y corresponde al BANCO decidir su clase, vigencia y oportunidad de emisión, así como su sustitución por otra clase o marca. La sustitución por otra marca será comunicada al CLIENTE a través de los medios directos de comunicación al que se refiere la cláusula novena del contrato y con por lo menos 45 días calendario de anticipación.

El BANCO podrá establecer límites para las operaciones que se realizan con la Tarjeta, los que podrán diferenciarse según los distintos canales de atención. El CLIENTE deberá consultar tales límites en www.viabcp.com u Oficinas del BANCO.

CUARTA: SERVICIOS ASOCIADOS A LAS TARJETAS

El BANCO dará al CLIENTE la posibilidad de hacer uso de uno o más de los siguientes servicios:

1. Disposición de efectivo, en cuyo caso el CLIENTE deberá indicar al BANCO -para cada operación- si la disposición de efectivo deberá ser cargada en cuotas fijas mensuales y el número de cuotas aplicable. En caso de efectuar la disposición de efectivo a través de un canal distinto a la banca por Internet o al Agente BCP, para que la misma sea cargada en cuotas, el CLIENTE deberá indicarlo así, vía Banca por Teléfono, antes de la fecha de facturación correspondiente a dicha disposición de efectivo. El silencio del CLIENTE, será interpretado como indicación de que la disposición de efectivo deberá ser cargada de manera revolvente.

2. Operaciones de compra, consumos o pagos por Internet, a través de una página web distinta a la del BANCO.

3. Consumos u operaciones efectuadas en el exterior, con presencia física de la(s) Tarjeta(s).

Los servicios aludidos en los numerales 1 y 2 anteriores, se activarán automáticamente en la fecha de celebración de este contrato, mientras que el servicio a que se refiere el numeral 3 será activado por el BANCO en la fecha en al que el CLIENTE lo solicite expresamente vía Banca por Teléfono. En todos los casos, el CLIENTE podrá solicitar la supresión o reactivación de los mencionados servicios a través de la red de Oficinas del BANCO, vía banca por Internet o Banca por Teléfono.

QUINTA: PLAZO Y CAUSALES DE ANULACIÓN DE LA(S) TARJETA(S)

La(s) Tarjeta(s) se expedirá(n) por el plazo que se indique en el correspondiente plástico en la oportunidad de su emisión o renovación. Sin perjuicio de ello, el CLIENTE podrá solicitar en cualquier momento al BANCO la anulación de la Tarjeta, previo pago del saldo deudor de la Cuenta Tarjeta.

SEXTA: VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La vigencia de este contrato es indefinida. Sin perjuicio de ello, el BANCO puede darlo por resuelto en cualquier momento por (i) decisión de negocios¹ o (ii) pérdida de confianza², mediante aviso escrito cursado al CLIENTE por lo menos con 15 días hábiles de anticipación, entendiéndose terminado este contrato - de pleno derecho- desde entonces.

El CLIENTE podrá también resolver este contrato en cualquier momento, a su sola decisión, con aviso escrito al BANCO y previo pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente frente respecto de este contrato. El CLIENTE puede solicitar la resolución de este contrato, en cualquier Oficina del BANCO o en cualquier otro medio que el BANCO ponga a su disposición. El procedimiento y canales de atención

para la cancelación de Tarjeta de Crédito se encuentran difundidos en la Página Web del BANCO (www.viabcp.com).

La resolución unilateral del contrato constituirá el ejercicio de un derecho que ambas partes se otorgan recíprocamente y que deberá sujetarse a los términos y condiciones señalados en esta cláusula.

Asimismo, en aplicación de lo señalado en el artículo 1430 del Código Civil, el BANCO podrá resolver este contrato, disponiendo el pago inmediato del importe que arroje la liquidación practicada por el BANCO, cuando se dé cualquiera de las situaciones establecidas a continuación, en cuyo caso la resolución del contrato se producirá de pleno derecho en la fecha en que el BANCO comunique al CLIENTE su decisión de valerse de esta cláusula resolutoria: (i) cierre previsto por la legislación aplicable, (ii) cuando, sin autorización del BANCO, la Cuenta Tarjeta se utilice para colectas, recaudaciones o depósitos hechos por terceras personas, (iii) cuando se realicen operaciones que puedan perjudicar al BANCO, al CLIENTE o a otros clientes del BANCO, (iv) cuando la Cuenta Tarjeta no esté siendo utilizada personalmente por el CLIENTE o por un representante autorizado del CLIENTE, (v) cuando la Cuenta Tarjeta se encuentre inmovilizada sin saldo a favor del CLIENTE por un periodo mayor a seis meses o cuando la Línea de Crédito se encuentre inmovilizada sin uso por un periodo mayor a seis meses, (vi) cuando el CLIENTE ingrese, voluntariamente o no, a un procedimiento de disolución, liquidación o concurso de acreedores, (vii) cuando el CLIENTE incumpla con cualquiera de sus obligaciones de pago para con el BANCO, o (viii) cuando el BANCO decida dar por resuelta su relación contractual con el titular de la marca de la Tarjeta.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en los supuestos allí indicados y en la medida en que la legislación lo permita, el BANCO podrá optar por bloquear temporalmente la(s) Tarjeta(s), sin necesidad de aviso previo, hasta que el CLIENTE regularice la situación que originó el bloqueo y, en caso ello no ocurra, podrá proceder a la resolución del Contrato.

En todo caso de terminación de este contrato, el BANCO conciliará las cuentas y pagos que pudiera haber de cargo del CLIENTE y que por alguna circunstancia no hubieren sido aún contabilizadas. Solamente después de conciliadas dichas cuentas se tendrá por terminado el contrato, sin perjuicio de disponer la anulación o bloqueo inmediato de la(s) Tarjeta(s).

No obstante, si con posterioridad a la resolución del contrato y consiguiente cierre de la Cuenta Tarjeta se presentaran consumos o cargos por cualquier causa, efectuados antes de la resolución y cierre de la Cuenta Tarjeta pero reportados tardíamente al BANCO por los respectivos establecimientos, la responsabilidad del CLIENTE subsistirá hasta el pago total de las sumas adeudadas, con independencia de la subsistencia de cuentas a nombre del CLIENTE en el BANCO, pudiendo éste optar por abrir una cuenta corriente especial a nombre del CLIENTE, o requerir el pago de su acreencia, según las liquidaciones que practique, conforme al artículo 132.7 de la Ley N° 26702. Todo ello, sin perjuicio del derecho que le asiste al CLIENTE de formular las observaciones y/o reclamar sobre la procedencia de dichos cargos adicionales, tanto ante el BANCO como ante las entidades administrativas o judiciales correspondientes.

SÉPTIMA: CIERRE DE LA CUENTA TARJETA

Si el CLIENTE no cumpliera con hacer los pagos en la forma establecida y según el estado de cuenta, el BANCO podrá bloquear o cancelar la Tarjeta y/o disponer el cierre de la Cuenta Tarjeta, debiendo el CLIENTE devolver la(s) Tarjeta(s) de Crédito emitida(s) y cancelar el saldo deudor de la Cuenta Tarjeta. En caso de que el BANCO requiera al CLIENTE el pago de la deuda total de la Cuenta Tarjeta y ésta no sea cancelada dentro del plazo de 15 días hábiles de requerido, el BANCO -conforme al artículo 228 de la Ley 26702- procederá a girar una letra de cambio a la vista, a la orden de sí mismo y a cargo del CLIENTE, con indicación de su origen, por el monto adeudado según la Cuenta Tarjeta, la que de ser protestada por falta de pago dará lugar a la acción ejecutiva, que incluirá el cobro de los intereses compensatorios y moratorios a las tasas

¹ Con relación a la presente cláusula, deberá tenerse en cuenta que su aplicación no podrán contravenir lo dispuesto en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado mediante Ley N° 29571, y en particular a lo dispuesto en el Artículo 38° de la referida norma.

² Ver Nota No.

efectivas máximas que el BANCO tenga establecidas, más las comisiones, gastos y penalidades, si fuere el caso, señalados en la Hoja Resumen, así como los gastos judiciales, extrajudiciales y demás en los que se hubiese incurrido para la cobranza total, sin perjuicio de las compensaciones de los fondos, valores, acreencias o bienes que el BANCO pueda tener en su poder o en el de sus subsidiarias, a nombre del CLIENTE y/o de sus garantes, si fuere el caso.

OCTAVA: COBRO DE DERECHOS, INTERESES Y COMISIONES

Por la afiliación, utilización y mantenimiento en el Sistema de Tarjeta de Crédito, el CLIENTE se obliga a pagar las comisiones y gastos que se señalan en la Hoja Resumen informativa, la cual se encuentra adjunta a este contrato. En caso el pago fuese realizado después de la fecha límite o por un importe menor al monto mínimo indicado en el Estado de Cuenta, El CLIENTE se compromete a pagar la Penalidad por Pago Atrasado indicada en la Hoja Resumen. Adicionalmente, en caso de retraso en sus pagos, el CLIENTE será reportado por el BANCO a las centrales de riesgo según lo establecido en la regulación vigente³.

EL BANCO mantendrá a disposición del CLIENTE en todas sus oficinas, canales de atención al cliente y su página web www.viabcp.com, la versión vigente de este contrato, las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios y las tarifas vigentes aplicables a ellos. El CLIENTE reconoce que los cambios que se introduzcan a este contrato por el BANCO le serán oponibles una vez que le hayan sido notificados en cualquiera de las formas que señala la ley, salvo lo previsto en el tercer párrafo de la cláusula novena, dándose preferencia a mensajes a través de los Estados de Cuenta.

EL BANCO se encuentra autorizado a cargar en la Cuenta Tarjeta las comisiones, gastos, intereses compensatorios e intereses moratorios (o penalidad en casos de mora, en la que se le tendrá automáticamente incurrido al CLIENTE sin necesidad de requerimiento o formalidad previa alguna) a las tasas efectivas anuales que correspondan y que se señalan en la Hoja Resumen y con los periodos de capitalización mensual que tenga establecido el BANCO.

Los intereses serán calculados sobre el saldo deudor que registre la Cuenta Tarjeta. En caso de que existan distintas deudas en diferentes modalidades, los intereses se calcularán sobre el saldo deudor que registre cada uno de estos tipos de deuda.

El CLIENTE autoriza que las condiciones pactadas, las comisiones, gastos, primas de seguro y demás conceptos, podrán ser modificados por el BANCO, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa vigente. Dichas modificaciones serán comunicadas a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena siguiente.

En ningún caso de terminación anticipada del contrato habrá lugar a devolución de las comisiones y gastos ya cargados o cobrados si el servicio ya ha sido prestado por el BANCO.

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, el CLIENTE declara haber sido informado por el BANCO mediante la Hoja Resumen informativa, sobre los intereses, cargos y comisiones, así como sobre la frecuencia de los cobros que anteceden y que serán de su cuenta. Los cargos por dichos conceptos le serán informados preferentemente a través de su Estado de Cuenta mensual en forma previa a las fechas de pago, o a través de los mecanismos señalados en la Cláusula Novena siguiente.

NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y NUEVOS SERVICIOS

El CLIENTE autoriza que las condiciones pactadas en este contrato, las comisiones, gastos y penalidades indicados en la Hoja Resumen

informativa, podrán ser modificados unilateralmente por el BANCO, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Transparencia, debiendo comunicar ello al CLIENTE con una anticipación de 45 días calendario, o cualquier otro plazo que las disposiciones legales establezcan.

Entre otros supuestos y sin que se pueda considerar esta lista como limitativa, las modificaciones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser efectuadas por el BANCO –a su solo criterio- como consecuencia de (i) cambios en las condiciones de la economía nacional o internacional; (ii) cambios en el funcionamiento o tendencias de los mercados o la competencia; (iii) cambios en las Políticas de Gobierno o de Estado que afecten las condiciones del mercado; (iv) impacto de alguna disposición legal sobre costos, características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos y servicios bancarios; (v) modificación de las características, definición, rentabilidad o condiciones de los productos por el BANCO; (vi) inflación o deflación; devaluación o revaluación de la moneda; (vii) campañas promocionales; (viii) evaluación crediticia del CLIENTE o de su empleador, de ser el caso; (ix) encarecimiento de los servicios prestados por terceros cuyos costos son trasladados al CLIENTE o de los costos de prestación de los productos y servicios ofrecidos por el BANCO; (x) crisis financiera; o (xi) hechos ajenos a la voluntad de las partes; conmoción social; desastres naturales; terrorismo; guerra; caso fortuito o fuerza mayor.

De no estar conforme con tales modificaciones, el CLIENTE podrá resolver este contrato, debiendo para ello: (i) manifestar su disconformidad por escrito, (ii) resolver expresamente este contrato, y (iii) proceder al pago de todo saldo deudor u obligación que mantuviera pendiente frente al BANCO, para lo cual contará con el plazo indicado en la legislación vigente. Si las modificaciones estuvieren asociadas a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados a la Tarjeta y que, por ende, no constituyan una condición para contratar, la negativa del CLIENTE no implicará una resolución de este contrato. El silencio del CLIENTE constituye aceptación expresa de las modificaciones informadas por el BANCO. Asimismo, la continuación en el uso de la Tarjeta por parte del CLIENTE, aún cuando haya manifestado su disconformidad, significará su total aceptación de las modificaciones informadas por el BANCO.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en el caso de que la modificación se refiera a la ampliación de la Línea de Crédito, para que ésta se haga efectiva el CLIENTE, deberá dar su consentimiento expreso al BANCO, de no hacerlo, la ampliación no surtirá efecto alguno para el CLIENTE.

El BANCO pondrá a disposición del CLIENTE la versión vigente de este contrato y las tarifas aplicables en todas sus oficinas, canales de atención al cliente y su página web (www.viabcp.com), por lo que el CLIENTE debe consultar, antes y cada vez que solicite un servicio, el costo del mismo. La realización de transacciones o servicios solicitados por el CLIENTE, presumirán que se ha informado a su satisfacción sobre su costo. El CLIENTE reconoce que los cambios que se introduzcan a este contrato por el BANCO, le serán oponibles una vez que le hayan sido comunicados de conformidad con lo señalado en este contrato.

Para comunicar las modificaciones referidas (i) a las tasas de interés, penalidades, comisiones y gastos que generen mayores costos al CLIENTE; (ii) a la resolución del contrato por razón distinta al incumplimiento; (iii) a la limitación o exoneración de responsabilidad del BANCO; y/o (iv) a la incorporación de servicios que no se encuentren directamente relacionados con la Tarjeta, el BANCO usará medios de comunicación directa, tales como (a) mensajes en los estados de cuenta; (b) comunicaciones al domicilio del CLIENTE; (c) correos electrónicos; (d) llamadas telefónicas; o (e) mensajes de texto (SMS)⁴.

³ Las comisiones que se trasladen al cliente deberán adecuarse a la Circular B 2213-2013. Asimismo, los gastos no deben estar referidos a servicios considerados inherentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Transparencia, ni configurados como cargos que no se adecuan a los criterios del precitado cuerpo normativo para tener la calidad de comisiones o gastos, de acuerdo a lo señalado en su Anexo 3.

⁴ Los mensajes de texto o SMS serán considerados como medios de comunicación directos válidos, siempre que de manera adicional, a invocar la causal de modificación o resolución, cumplan con incluir (en caso corresponda) el derecho que le asiste al cliente de resolver el contrato en caso las modificaciones le resulten perjudiciales. Asimismo, para el caso de operaciones activas, deberá incluirse la forma en que procederá al pago de la obligación asumida, otorgando un plazo razonable para que el cliente pueda encontrar otro mecanismo de financiamiento en caso lo considere necesario, el que deberá ser no menor a cuarenta y cinco (45) días, según lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Transparencia.

Para comunicar modificaciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior, campañas comerciales y cualquier otra información relacionada con las operaciones que el CLIENTE tenga con el BANCO, así como modificaciones que sean beneficiosas para el CLIENTE, el BANCO podrá utilizar medios de comunicación tales como avisos en (i) cualquiera de sus oficinas, (ii) su página web, (iii) mensajes a través de Banca por Internet, (iv) notas de cargo, de abono o vouchers de operaciones, en tanto el CLIENTE realice operaciones y el BANCO le envíe o entregue dichas comunicaciones; (v) sus cajeros automáticos, (vi) las redes sociales, o (vii) cualquier diario, periódico o revista de circulación nacional.

En caso de existir diferencia en la información de las operaciones del CLIENTE, prevalecerá aquella que se encuentre registrada en el BANCO. De no estar conforme, el CLIENTE tiene a salvo su derecho de acudir a las instancias administrativas o judiciales para ejercer su derecho al reclamo.

DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO SIN AVISO PREVIO

El BANCO podrá elegir modificar el contrato celebrado con el CLIENTE en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere la Cláusula Novena anterior, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la SBS, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas; por consideraciones del perfil del CLIENTE vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo; si el BANCO advirtiese indicios del uso de la Cuenta Tarjeta en la realización de operaciones fraudulentas, inusuales, irregulares o sospechosas; si a criterio del BANCO existiese duda o conflicto sobre la legalidad o legitimidad de la procedencia de los fondos depositados en la Cuenta Tarjeta; si mantener vigente el contrato implicase el incumplimiento de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o por falta de transparencia del CLIENTE.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considerará que hay falta de transparencia del CLIENTE cuando, en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por éste antes de la contratación o durante la relación contractual con el BANCO, existan indicios de que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por el CLIENTE al BANCO y ello pueda repercutir negativamente en el riesgo de reputación o legal del BANCO.

Si el BANCO decidiese resolver el contrato suscrito con el CLIENTE o modificar las condiciones contractuales por las causales indicadas en esta cláusula, remitirá una comunicación al CLIENTE, dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en aquellos casos en los que ésta se produzca como consecuencia de la detección de indicios de actividades que atentan contra el sistema de prevención del lavado de activos o por la falta de transparencia a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula.

UNDÉCIMA: MODALIDADES DE PAGO, ORDEN DE IMPUTACIÓN DE PAGO, PAGO EN EXCESO, REFINANCIACIÓN O REESTRUCTURACIÓN Y DÉBITO AUTOMÁTICO

El CLIENTE deberá realizar los pagos de su Cuenta Tarjeta en efectivo en las Oficinas del BANCO, mediante cargo en cuenta, o a través de otros medios o canales de atención que el BANCO ponga a su disposición, tales como cajeros automáticos, banca por Internet u otros que el BANCO establezca, lo que le será informado oportunamente a través de su estado de cuenta.

Ambas partes pactan que el CLIENTE deberá pagar en el plazo y los montos señalados en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito que el BANCO emite al final de cada periodo de facturación, sin que ello implique la pérdida del derecho que tiene el Cliente para realizar pagos sin restricción de monto y en cualquier oportunidad que considere pertinente.

El pago realizado por el CLIENTE se aplicará en primer lugar a cubrir el pago mínimo. En caso el CLIENTE realice un pago por montos inferiores al pago mínimo, aplicará respecto del capital primero a la deuda en cuotas, empezando por aquellas obligaciones a las que les corresponda una tasa de interés mayor hasta llegar a las que tengan una tasa de interés menor.

El CLIENTE tiene derecho a realizar pagos por encima del pago mínimo, por lo que el orden de imputación de pagos será:

1. En primer lugar, a la deuda revolvente existente al momento del pago, empezando por aquellas obligaciones con tasa de interés más alta.

2. Si se cubrió totalmente la deuda revolvente y aún queda saldo disponible se aplicará según lo siguiente:

2.1 Si el saldo es mayor a dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas a la obligación con tasa de interés mayor, este se aplica al capital como un pago anticipado, reduciendo el número de cuotas y el plazo del crédito.

En caso existan dos o más cuotas futuras con la misma tasa de interés se prioriza la obligación más antigua.

2.2 Si el saldo es menor o equivalente de dos cuotas futuras de aquella operación en cuotas que tiene la tasa de interés mayor, este se aplica a la deuda revolvente que se contraiga, a los intereses de dicha deuda y a otros cargos generados. Sin embargo, en caso que (i) no exista deuda revolvente o (ii) el saldo exceda dicha deuda, este se aplicará a las cuotas que se incluyen en el nuevo pago mínimo, empezando por las obligaciones a las que les corresponde una tasa de interés mayor.

El orden de imputación de pagos antes establecido no será aplicable cuando: (a) exista efectiva negociación; o (b) el CLIENTE, en cada oportunidad en que se realice el pago, solicite su aplicación en orden distinto, en cuyo caso el BANCO mantiene una constancia de dicha decisión.

El BANCO queda autorizado a cargar en cualquier cuenta o depósito o a aplicar cualquier valor o bien de propiedad del CLIENTE y que tenga en su poder, en cualquier momento y sin previo aviso ni formalidad alguna distinta a esta autorización, aplicándose su producto para amortizar o cancelar cualquier saldo deudor de la Cuenta Tarjeta que, a la fecha de vencimiento establecida en el respectivo Estado de Cuenta, el CLIENTE no hubiese cumplido con pagar.

Si producto de dolo o culpa del BANCO, debidamente acreditados, se induce a error al CLIENTE y como consecuencia de ello este realiza un pago en exceso, dicho monto es recuperable y devengará hasta su devolución el máximo de la suma por concepto de intereses compensatorio y moratorio que se hayan pactado para la operación crediticia a que se refiere la Hoja Resumen o, en su defecto, el interés legal.

En caso el BANCO y el CLIENTE llegasen a un acuerdo para la refinanciación o reestructuración de este último, la clasificación como deudor ante la SBS del CLIENTE se mantendrá igual a la que tenía al momento del acuerdo, salvo que esté clasificado como "Normal", caso en que será reclasificado como "Con Problemas Potenciales".

El BANCO brinda al CLIENTE la alternativa de afiliación al sistema de débito automático en la misma moneda u otra distinta para el pago de su Cuenta Tarjeta, asumiendo el CLIENTE los riesgos por las diferencias de cambio al momento de tramitar el cargo/abono. El CLIENTE debe verificar estas operaciones e informar al BANCO de inmediato en caso de que no se practicasen en la oportunidad que corresponda o se realizasen de manera errada, para que este –una vez demostrada la procedencia del reclamo- proceda a regularizar los saldos de la Cuenta Tarjeta. El CLIENTE no será responsable cuando, por causa no imputable a él, el débito automático no pueda realizarse en la fecha pactada. Para afiliarse a este sistema el CLIENTE podrá acercarse a cualquier Oficina del BANCO y llenar el respectivo formulario de autorización de cargo en cuenta u optar por la afiliación vía la página web del BANCO (www.viabcp.com). La autorización de débito automático puede dejarse sin efecto, en cualquier Oficina del BANCO, mediante la firma de un nuevo formulario de autorización de cargo en cuenta o a través de la página web antes mencionada.

DUODÉCIMA: ESTADOS DE CUENTA

El CLIENTE podrá informarse del monto asignado como Línea de Crédito, el saldo disponible y el monto de la próxima cuota a pagar, u otra información que estime relevante, a través de los diferentes medios que el BANCO pone a su disposición, como consultas en ventanilla, Banca por Teléfono, vouchers de pago, Internet, cajeros automáticos, módulos de saldos, etc., y en las condiciones que el BANCO determine.

La liquidación mensual de la Cuenta Tarjeta, detallando los cargos efectuados, constará en el Estado de Cuenta que el BANCO emitirá al final de cada periodo a nombre del CLIENTE y enviará al domicilio de éste o, si así hubiera sido pactado entre las partes, sin costo a la dirección de correo electrónico que el CLIENTE haya señalado.

Si el CLIENTE no recibiera el Estado de Cuenta por lo menos 5 días hábiles antes de la fecha de pago establecida, deberá solicitarlo por escrito, o a través de los canales que el BANCO haya habilitado para tal fin, presumiéndose en caso contrario su oportuna recepción. La no recepción del Estado de Cuenta por el CLIENTE no lo exime de sus obligaciones de pago, pues en tales supuestos será su responsabilidad informarse sobre el importe que le corresponde pagar en Banca por Teléfono, la página web del BANCO (www.viabcp.com), Oficinas del BANCO y otros canales que el BANCO ponga a su disposición.

Si el CLIENTE decidiera formular observaciones al Estado de Cuenta, podrá hacerlo directamente a través de la Banca por Teléfono (3119898), de la página web (www.viabcp.com), de los asesores de ventas y servicios o funcionarios de negocios del BANCO o de cualquier otro medio que el BANCO pudiera haber puesto a su disposición. La respuesta del BANCO no limita el derecho del CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

En caso de que el CLIENTE no adeude suma alguna al momento del cierre del periodo de facturación, no se le remitirá Estados de Cuenta.

El BANCO podrá usar otros medios adicionales al Estado de Cuenta para entregar información al CLIENTE, tales como comunicaciones a su domicilio y/o a su correo electrónico, avisos en vouchers, comunicaciones o publicaciones en las Oficinas del BANCO, publicaciones, mensajes en la página web del BANCO (www.viabcp.com) o a través de los demás medios que el BANCO ponga a disposición del CLIENTE.

DECIMOTERCERA: PÉRDIDA, EXTRAVÍO O SUSTRACCIÓN DE TARJETAS

El CLIENTE o los usuarios de tarjetas adicionales que él designe deben comunicar de inmediato al BANCO, utilizando los medios que el BANCO haya dispuesto para este efecto (por ejemplo, Banca por Teléfono), la pérdida, extravío o sustracción de la(s) Tarjeta(s), oportunidad en que se generará un Código de Bloqueo que será proporcionado al CLIENTE como constancia del registro del día y hora de su comunicación. Copia de dicha constancia deberá ser enviada por el BANCO al CLIENTE, a través de medios físicos o electrónicos, según elección del CLIENTE. A petición del BANCO, la comunicación del CLIENTE deberá ser confirmada por escrito. La consecuencia de la falta de observancia de esta obligación, aún por causas de fuerza mayor o hecho fortuito, son de exclusiva responsabilidad del CLIENTE, quien asumirá la responsabilidad por las operaciones realizadas en forma irregular o fraudulenta incluso superando la Línea de Crédito autorizada con anterioridad a la hora del aviso que dé al BANCO para bloquear la tarjeta, siempre y cuando el BANCO demuestre que tales operaciones fueron autenticadas y registradas por el BANCO y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 23° del Reglamento de Tarjetas de Crédito y Débito.

DECIMOCUARTA: RELACIONES CON LOS ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS

El BANCO no tendrá responsabilidad si algún establecimiento afiliado o sistema de atención con la Tarjeta rehusara aceptarla o cobrarla comisiones por sus consumos con ella. Tampoco será responsable por la calidad, cantidad y otras características de las mercaderías y/o servicios adquiridos con ellas ni del uso indebido que hagan de ellas, debiendo, el CLIENTE entenderse directamente con los establecimientos afiliados al Administrador del Sistema de la Tarjeta que utiliza. El CLIENTE reconoce que la responsabilidad de identificar adecuadamente al usuario de la Tarjeta es del establecimiento afiliado y no del BANCO.

DECIMOQUINTA: SEGUROS

Mientras se encuentre pendiente de pago, cualquier obligación derivada de este contrato y del uso de la(s) Tarjeta(s), el CLIENTE se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, el mismo que podrá ser el seguro de desgravamen ofrecido por el BANCO u otro que el CLIENTE contrate con terceros, siempre y cuando cumpla –a satisfacción del BANCO– con las condiciones previamente informadas por éste a través de su página web (www.viabcp.com).

En caso de fallecimiento del CLIENTE y/o de las personas aseguradas, el BANCO cobrará directamente la indemnización que deba pagar la aseguradora para aplicarlo hasta donde alcance a la amortización y/o cancelación de lo adeudado por el CLIENTE. El monto de la prima consta en la Hoja Resumen.

Si el CLIENTE acreditase ante el BANCO haber contratado por su cuenta un seguro que brinde cobertura similar o mayor al seguro ofrecido por éste, y por plazo igual o mayor, el CLIENTE no estará obligado a tomar el seguro ofrecido por el BANCO, pero deberá suscribir un endoso de cesión de derechos indemnizatorios a favor del BANCO respecto del seguro que haya contratado por su cuenta, de conformidad con las condiciones que el BANCO establezca, comprometiéndose al pago puntual de las primas que genera esta póliza. En este caso, será de aplicación la comisión por evaluación de póliza de seguro endosada, indicada en la Hoja Resumen. Si el CLIENTE no cumpliera con renovar, mantener vigente el seguro a que se refiere este párrafo, y endosados los derechos indemnizatorios del mismo a favor del BANCO, este último queda autorizado a contratar por cuenta del CLIENTE el seguro de desgravamen y proceder de acuerdo al párrafo segundo de esta cláusula.

Sin perjuicio de la obligación que asume el CLIENTE, ante su incumplimiento, el BANCO podrá contratar, renovar y/o mantener vigente la póliza de seguro de desgravamen antes señalada, para cuyos efectos el BANCO queda autorizado expresamente por el CLIENTE a cargar de inmediato en cualquiera de las cuentas que este último mantenga vigente en el BANCO el monto correspondiente a los pagos realizados por dicho concepto, siempre que en la referida cuenta existan fondos suficientes para ello. En el supuesto de incumplimiento del CLIENTE a que se refiere este párrafo, la falta de contratación o renovación de la póliza por parte del BANCO no genera para éste responsabilidad alguna, aún cuando el BANCO haya renovado previamente la póliza.

Si el CLIENTE optase por contratar el seguro ofrecido por el BANCO, las condiciones del seguro, cuyo único beneficiario será el BANCO, con el detalle de las coberturas y causales de exclusión constan en el Certificado de Seguro de Desgravamen que el CLIENTE declara conocer y aceptar y cuya copia recibe a la firma de este contrato.

En tal sentido, el CLIENTE declara que conoce y acepta que el seguro solamente cubre el capital, intereses, comisiones, gastos y

⁵ Respecto a la presente cláusula, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado mediante D.S. 003-2013-JUS; regulación bajo competencia de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. Cabe tener en cuenta que el artículo 6° de la referida Ley establece que los datos personales deben ser recopilados para una finalidad determinada y el tratamiento no debe extenderse a otra finalidad que no haya sido establecida de manera inequívoca como tal al momento de su recopilación.

penalidades, si fuere el caso, adeudados por el CLIENTE al día de su fallecimiento o de configuración de su invalidez, siendo de cargo de sus herederos los intereses, comisiones, capital y gastos que se originen a partir de ese momento y hasta el día de pago de la deuda, conforme a los términos de este contrato, con el límite de la masa hereditaria.

Si el seguro contratado por el BANCO fuera modificado o suprimido, el BANCO lo informará al CLIENTE a través de los medios de comunicación directos establecidos en el séptimo párrafo de la cláusula novena de este contrato para que tome la debida nota de ello y de sus consecuencias. Si las variaciones consistieran en nuevos requerimientos a ser cumplidos por el CLIENTE, nuevos riesgos excluidos u otros aspectos similares, el CLIENTE se obliga a satisfacerlos, en cuyo defecto quedará desprotegido del seguro.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el BANCO podrá contratar pólizas de seguro o constituir fondos de contingencia o protección que permitan cubrir las transacciones no autorizadas que se realicen antes de la comunicación del titular o usuario sobre el extravío, sustracción, robo, hurto o uso no autorizado de la tarjeta y que, en aplicación de lo señalado en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este contrato, sean de responsabilidad del CLIENTE. En el caso de constituirse fondos de contingencia, los aportes que realice el CLIENTE constituirán costos del Servicio de Tarjeta y no coberturas de riesgos o responsabilidades del CLIENTE, todo lo cual será debidamente informado al CLIENTE. Toda suma mayor o no cubierta por el seguro o fondo de contingencia será de cargo del CLIENTE.

DECIMOSEXTA: RECLAMOS, LEGISLACIÓN Y COMPETENCIA

En caso de disconformidad con el servicio brindado por el BANCO, el CLIENTE podrá presentar su reclamo en Banca por Teléfono, Oficinas del BANCO y cualquier otro canal que este último implemente e informe al CLIENTE. La respuesta del BANCO no limita el derecho del CLIENTE a recurrir, en caso lo considere pertinente, a las instancias administrativas, judiciales y/o arbitrales correspondientes.

Este contrato se rige en forma complementaria por el Reglamento de Tarjetas de Crédito, el Reglamento de Cuentas Corrientes y la Ley No. 26702. Para el caso de cualquier discrepancia derivada de la ejecución y/o interpretación de este contrato, las partes se someten a la competencia de los jueces y tribunales de la ciudad donde se celebra este contrato, señalando como domicilio a los indicados en la solicitud que antecede y forma parte de este contrato, donde se harán llegar todas las citaciones y notificaciones judiciales o extrajudiciales a que hubiere lugar.

DECIMOSÉPTIMA: DECLARACIONES Y FIRMAS

El CLIENTE declara y reconoce que los datos y declaraciones consignados en este documento son exactos, ciertos, y fidedignos. Por este acto, deja expresa constancia de que instruye y autoriza al BANCO a modificar y/o sustituir el último domicilio que éste tuviere registrado por el indicado en este documento, autorizando en consecuencia al BANCO para aplicar el nuevo domicilio a todos los demás productos o servicios que tiene o pueda tener en el BANCO.

| | | |
|--|--|---|
| | |  |
|--|--|---|

Firma del titular / Representante Legal 1

Firma del cónyuge / Representante Legal 2

Arturo Johnson
Banco de Crédito BCP
RUC N° 20100047218

Nombre del titular/Representante Legal 1

Nombre del cónyuge/ Representante Legal 2

Tipo y N° Doc. de Identidad

Tipo y N° Doc. de Identidad

Firmado en señal de conformidad en _____, el ___ de _____ de _____